

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion ne-gada por V. S. al Ayudante fiscal de la Comandancia de Carabineros de esa provincia para procesar á D. Francisco Masana, Teniente de Alcalde del pueblo de Constantins, perteneciente al distrito municipal de San Gregorio, resulta:

Que á consecuencia de un parte confidencial que dicho Teniente recibió á las siete de la tarde del día 24 de Mayo último, manifestándole que en aquel término habían visto á 10 ó 12 hombres armados, entre los cuales habían conocido á un fogado de presidio, nombrado Jaciot Terradas, dispuso ponerlo en conocimiento del Alcalde de San Gregorio, del cabo de la Guardia civil del puesto mas inmediato, y reunir inmediatamente el somaten, conforme á las prevenciones del Gobierno de la provincia.

Que con la fuerza del somaten, compuesta de 10 hombres, y dividida en dos partidas, salió aquella noche, recorrió la montaña sin novedad, é hizo alto en una casa de campo, ordenando á las once de la noche que tres de los individuos que le acompañaban avanzaran á situarse en un punto dado, previniéndoles al propio tiempo que si en el camino encontrasen gente armada y desconocida, dieran por tres veces el quién vive; y si no contestaban, que hicieran fuego:

Que al llegar dichos tres hombres del somaten al punto llamado Saplá de Polité, distante 439 pasos de la casa en que había quedado el resto con su Jefe, hicieron aquellos una descarga sobre una pareja de Carabineros apostada, resultando muerto uno de ellos y herido el otro:

Que retrocedieron los tres del somaten á reunirse con sus compañeros, y avanzando todos juntos con el Teniente de Alcalde á la cabeza, y reconociendo el terreno, encontraron un carabiniere muerto, y despues en un barranco inmediato, herido otro, conducido por órden del Teniente de Alcalde al pueblo de San Gregorio:

Que instruidas diligencias por el Ayudante fiscal de la Comandancia de Carabineros aparece como fuera de duda que el Teniente de Alcalde comunicó á los tres hombres del somaten que avanzaron las órdenes y prevenciones referidas de un modo que no podían equivo-

carse ni dejar de comprenderlas:

Que no resulta igualmente claro ni averiguadas las circunstancias que concurrieron en la muerte y heridas de la pareja indicada, porque á la vez que los tres individuos del somaten afirman que se hallaron con tres ó cuatro hombres armados y desconocidos á los que dieron por tres veces el quién vive, y que sin contestar dispararon un tiro al que los del somaten contestaron con una descarga, retirándose al momento para dar parte de lo ocurrido, el carabiniere asegura por el contrario que no dispararon él ni su compañero, pues al contestar al quién vive diciendo Carabineros, hicieron fuego los del somaten, cayendo herido, primero el declarante, y despues su compañero al que acabaron de matar dándole culatazos en la cabeza.

Que seguida la causa contra los tres individuos del somaten que hicieron la descarga y contra el Teniente de Alcalde, creyó la Comandancia de Carabineros llegado el caso de proceder á la prision del último despues de haberle recibido declaracion en la que manifestó los hechos tal como los han referido todos los del somaten que fueron examinados; y añade que el Gobernador de la provincia había mandado que al presentarse en la demarcacion gente armada desconocida se levantara el somaten, por cuya razon salió á recorrer el término á consecuencia del parte confidencial que había recibido:

Que pedida por la Ayudantia fiscal de la Comandancia la autorizacion para continuar los procedimientos contra el Teniente de Alcalde la negó el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial:

Visto el informe fiscal de la Ayudantia de Carabineros de la provincia de Gerona, que al solicitar la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde le hace cargo:

1.º De haber reunido el somaten sin la órden del Alcalde é instrucciones que debió esperar el mismo para conseguir la captura de los criminales.

2.º De no haberse puesto al frente de los nueve hombres que mandaba para evitar una desgracia que pudo fácilmente ocurrir á los tres únicos destacados.

3.º De no haber dado mas instrucciones á los que mandó salir de avanzada, y de no haberles prevenido que antes de hacer fuego examinaran si era ó no gente sospechosa.

Considerando que el Teniente de Alcalde de San Gregorio tuvo razon para creer, en virtud de parte confidencial

que recibió, que se había presentado en su demarcacion gente armada y sospechosa, puesto que se hallaba entre la misma el llamado Jaciot Terradas, fogado del presidio:

Considerando que se hallaba en este caso obligado por la circular del Gobernador de la provincia á reunir el somaten, sin que debiera prescindir de este medio prevenido por aquella Autoridad y organizado de autemano:

Considerando que el Teniente de Alcalde dictó en cumplimiento de su deber órdenes y prevenciones que fielmente cumplidas y observadas hubieran sido eficaz garantia para evitar una sorpresa y los efectos de una imprudencia, y que no resulta la más ligera duda en cuanto á los términos en que las dictó ni en cuanto al modo y casos en que debían tener aplicacion:

Considerando que un accidente desgraciado no puede variar la índole de los hechos que son obra del Teniente, practicados en cumplimiento de un deber de su cargo, é impuesto además por la circular del Gobernador;

Oida la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido negar la autorizacion solicitada por el Ayudante fiscal de la Comandancia de Carabineros de Gerona para procesar á Don Francisco Masana, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de San Gregorio, Jefe del somaten de Constantins, que pertenece al mismo, por los hechos citados á que se refiere el informe fiscal; concediéndola por la parte que haya podido tener en la perpetracion ó encubrimiento de la muerte de uno y heridas de otro de los dos Carabineros apostados.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio sobre la legislacion que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar por consecuencia de rectificacion de alineaciones y cuando en ellas resulten terrenos de

propios que enajenar; S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se observen en dichos expedientes las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás que sobre la materia existen, exceptuando la formalidad de la subasta. Al propio tiempo se ha dignado determinar S. M., conformándose tambien con el parecer de la expresada Seccion del Consejo de Estado, que se haga extensiva á todas las provincias del reino la Real órden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid de 1.º de Agosto de 1857, cuyo tenor literal es el siguiente: «En vista de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 9 de Enero del corriente año consultando si en los casos en que, por exigirlo la rectificacion de una línea de calle ó plaza, el propietario de una casa tiene que adelantarla tomando algun terreno de la via pública, podrá considerarse la cuestion y resolverse como de expropiacion forzosa á la Municipalidad, mas bien que como de enajenacion de terreno de propios, por lo dilatorio de la tramitacion del expediente y lo improcedente de admitir licitacion sobre la venta de un terreno, generalmente pequeño, que no puede menos de incorporarse al solar de la casa que ha de construirse á su espalda; y hecha cargo S. M. de las razones oportunamente aducidas por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real en 18 del corriente sobre este particular, ha tenido á bien resolver que, no siendo aplicable á los indicados casos la legislacion vigente sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se consideren en la condicion de terrenos que se enajenan de los propios de la poblacion; pero suprimiéndose la subasta, que no puede tener lugar cuando el propietario de la casa lo adquiere forzosamente, y solo á él puede y debe aprovechar; y que el Ayuntamiento lo enajene por el precio de su tasacion.»

Lo que de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, trasladada á V. S. á fin de que las disposiciones contenidas en la anterior resolucion sirvan de regla general para casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Remate para el día 25 de Agosto de 1861 á las once de su mañana.*

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853 la 3.ª doble subasta de las mismas para el día 25 de Agosto corriente, bajo el tipo de la quinta parte de la renta que actualmente produce, según se demuestra á continuación, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Señor Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 145, del lunes 5 de Diciembre de 1860.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5890 al 5898	9 tierras.	110 carros.	Elguera.	Reocin.	Iglesia de Helguera	D. Andrés Fernandez Maza.	520	416
5442 al 5452	8 tierras y un prado.	174 idem.	Carranceja	Idem.	Cabildo colegial de Santillana.	Francisco Sanchez.	1050	840
6046 al 6082	25 tierras y 12 prados.	459 idem.	Villanuso	Anievas.	Convento de Sto Domingo de Silos	Pedro Gonzalez Barceña.	1215	60
6008 al 6045	54 tierras, 4 prados y un coto.	400 idem.	Arenas y Bostronizo.	Arenas.	Idem.	Pedro Manuel Teran y compañeros.	1784	74
2175 al 2180 y 7599	Una tierra y 17 prados.	21 idem.	Pesquera.	Pesquera.	Beneficio de Pesquera	Miguel Gonzalez Corral y otros	751	54
3066 al 3085 y 7118	18 prados y 15 tierras.	5 fs., 46 celems., 15 carros y 3 mostelas.	S. Martin de Valdelomar	Valderredible	Idem de S. Martin de Valdelomar.	Antonio Rodriguez.	880	704

Partido de Reinosa.

5059 al 5065 y 7164	7 tierras y 3 prados.	6 fanegas y 18 celemines.	Castrillo de Valdelomar	Valderredible	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	Eugenio Gonzalez.	450	560
4004 al 4009	6 prados.	7 carros.	Poblacion de Abajo.	Idem.	Fábrica de Poblacion de Abajo.	El Cura de Poblacion de Abajo.	16	12
2570 y 2571	2 prados.	2 mostelas y 1/2 carro.	Ruanales.	Idem.	Virgen del Rosario de Ruanales.	Manuel Gonzalez.	41	52
5555 al 5567	7 tierras y 6 prados.	5 mostelas, 6 1/2 fs. y 8 celems.	Idem.	Idem.	Fábrica del Rosario de Ruanales.	El mismo.	84	67
7255 y 7256 y 102.	2 prados y una casa.	Una mostela y 1/2 carro.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo.	15	12
2567 al 2569	5 tierras.	2 1/2 fanegas.	Allen del Hoyo.	Idem.	Virgen de Allen del Hoyo.	Agustin Peño.	15	10
54 al 56.	5 tierras.	6 1/2 fanegas.	Fombellida.	Enmedio.	Orden de San Juan de Jerusalem.	Esteban Saiz.	71	56
7576	Una tierra.	1/2 fanega.	Idem.	Idem.	Fábrica de Fombellida.	Hernandez.	10	8
7157 al 7176.	2 prados.	Un carro.	Nabeda.	Argüeso	Beneficio de Nabeda.	Antonio Rodriguez Cabazon.	67	55
4455 al 4457	2 prados y una tierra.	1 1/2 carros y una fanega.	Idem.	Idem.	Fábrica de idem.	El mismo.	65	50

En referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el tercer remate en arriendo por 4 años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admision de pujas á la llana bajo el tipo de la quinta parte de la renta porque dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 156 y 157, del 12 y 14 de Noviembre y 52 del 9 de Diciembre de 1860.

Partido de Reinosa.

5356 al 5355	24 prados y 4 tierras.	87 carros y 35 castaños.	Yerno	Cartes	Colradia de la Concepcion de Yerno	Enrique Güerra.	261	208
5898 al 5915	11 prados y 7 tierras.	52 carros.	Idem.	Idem.	Iglesia de Santa Maria de Yerno.	El mismo.	271	216
5364 al 5385	5 tierras.	82 idem.	Cartes.	Idem.	Santuario de San Crispin de Cartes	El mismo.	221	176
5555 al 5557	3 prados.	17 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo.	81	65
5266 al 5269	3 prados y una tierra.	45 idem.	Molledo.	Molledo.	Ermite de San Benito y Sta. Cruz de Molledo.	Manuel Perez.	100	80
5841 y 5842	Una tierra y un prado.	4 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Santa Cruz de idem.	El mismo.	50	24
5876 al 5882	7 prados.	5 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de Molledo.	El mismo.	150	120
5315 al 5320	5 prados y una tierra.	5 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de Santa Agueda de id.	El mismo.	210	168
5845 al 5854	8 tierras y 4 prados.	6 peonadas y 15 carros.	S. Martin de Quevedo.	Idem.	Iglesia de San Martin de Quevedo.	Pedro Garcia Nuñez.	216	172
5855 al 5804 y 5580	7 prados y 4 tierras.	5 peonadas, 28 carros y 3/4.	Idem.	Idem.	Fábrica de San Martin de Quevedo.	Tomás R. de Ogarrio.	190	152
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados.	35 carros.	Idem.	Idem.	Santuario de San Martin de idem.	El mismo.	177	141
5280 al 5285	5 prados y una tierra.	14 1/2 idem.	S. Andrés de Quevedo.	Idem.	San Andrés de Quevedo.	El mismo.	59	51
5321 al 5327	4 prados.	115 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de S. Roque de Mollela.	Antonio G. Pedreso.	126	100
5328 al 5353	4 prados y 2 tierras.	12 carros 4 1/2 peonadas.	Molledo.	Idem.	Id. de la Virgen del Camino de id.	José Nuñez.	200	160
5272 al 5274	3 prados.	18 carros.	Sillo.	Idem.	Santuario de Santa Maria de Sillo.	Celedonio Saiz.	46	36
5883 al 5889	6 prados y una tierra.	4 1/2 peonadas y 4 carros.	Idem.	Idem.	Iglesia de Sillo.	El mismo.	264	211
5890 al 5897 y 7583	7 tierras y 2 heredades.	5 peonadas, 4 carros y 1/2 carro	Idem.	Idem.	Beneficio de Media Concha.	Juan Domingo Cortés.	104	154
5526 al 5534.	5 prados y 3 tierras.	6 1/2 peonadas y 16 tierras.	Idem.	Idem.	Beneficio de Cabaño de Helguera.	El mismo.	310	248
5210 y 5271	2 heredades.	6 1/2 carros.	Helguera.	Idem.	Virgen del Rosario de Helguera.	El mismo.	510	400
5209 al 5243	4 prados y un prado.	18 idem.	Ongayo.	Ongayo.	Santuario de Ongayo.	El mismo.	100	80
5406 al 5409 y el 14	4 prados y una casa.	56 idem.	Ongayo.	Ongayo.	Santuario de Ongayo.	El mismo.	100	80

Partido	Propiedad	Valor	Propiedad	Valor	Propiedad	Valor
Partido de Ongoayo	Santuar. de S. Saturnino de Ongoayo	18 idem	Ongoayo	28	Bernardo Cuevas	22 40
	Curato de Ongoayo	56 idem	Idem	151 34	El cura de Ongoayo	421 8
	Idem	12 idem	Idem	8 68	Bernardo Cuevas	6 95
	Idem	10 idem	Idem	15 34	El cura de Suances	10 68
	Idem	45 idem	Ongoayo	14 68	Bernardo Cuevas	11 75
	Idem	52 idem	Idem	140	Andrés Fernandez Maza	112
	Idem	15 idem	Idem	190	El mismo	152
	Idem	2 idem	Idem	140	Francisco Barona	112
	Idem	40 idem	Idem	16	Antonio Sanchez Bustamante	12 80
	Idem	10 idem	Idem	90	El mismo	72
Partido de Buelna	Idem	14 1/2 idem	Idem	29	Francisco Gutierrez	25 20
	Idem	55 1/2 carros	Pomar en idem	4	El mismo	5 20
	Idem	4 idem	Rivere	100	Francisco Garcia Gomez	80
	Idem	9 idem	Llano	365	Felipe Garcia Rivero	292
	Idem	Uno idem	Idem	40	El mismo	52
	Idem	45 idem	Idem	48	El mismo	58 40
	Idem	6 idem	Idem	8	Manuel Garcia Ceballos	6 40
	Idem	21 idem	Idem	19 34	Bernardo Cuevas	15 44
	Idem	6 idem	Idem	6 68	Pedro Herrera	5 55
	Idem	6 idem	Idem	32	Cayetano Puente	25 60
Partido de Cabuérniga	Idem	6 idem	Idem	6 68	El cura de Quevedo	5 55
	Idem	3 entuertas	Idem	6 68	El de Mijares	5 55
	Idem	Carros y entuertas 17	Puente			
	Idem	Carros y entuertas 31	Santa Eulalia			
	Idem	41 carros	Belmonte			
	Idem	1 1/2 celemines	Idem			
	Idem	7 obreros	Idem			
	Idem	48 carros	Idem			
	Idem	162 idem	Idem			
	Idem	Una parte de casa	Idem			
Partido de San Vicente de la Barquera	Idem	Una tierra y 5 prados	Tejo	51	Juan José de la Torre	24 80
	Idem	Una tierra y una 5.ª parte de casa	Idem	3	El mismo	2 40
	Idem	Un prado	Idem	73	Primo Bustamante	58 40
	Idem	3 tierras, 16 viñas, 8 prados y 3 casas	Idem			
	Idem	9 viñas, 19 prados y 6 tierras	Idem			
	Idem	Una parte de casa	Idem			
	Idem	Una casa	Idem			
	Idem	Un huerto	Idem			
	Idem	Un prado y una tierra	Idem			
	Idem	Una tierra y un prado	Idem			
Partido de Potes	Idem	Un prado	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
	Idem	2 prados y 2 tierras	Idem			
	Idem	10 tierras	Idem			
	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	2 molinos	Idem			
	Idem	4 tierras, 2 viñas y un prado	Idem			
	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
Partido de Castro-Urdiales	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	8 tierras	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	Una casa y 8 tierras	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
	Idem	Un terreno y una tierra	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
Partido de Castro-Urdiales	Idem	6 cántaros de vino	Idem			
	Idem	De vino 607 brazas	Idem			
	Idem	18 hombres y 300 brazas	Idem			
	Idem	1.708 brazas	Idem			
	Idem	917 idem	Idem			
	Idem	20 1/2 carros	Idem			
	Idem	1.505 brazas	Idem			
	Idem	50 idem	Idem			
	Idem	1.750 idem	Idem			
	Idem	1 1/2 fanega	Idem			
Idem	1/2 idem	Idem				
Idem	500 varas	Idem				
Idem	20 brazas	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	8 tierras	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	Una casa y 8 tierras	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
Idem	Una tierra	Idem				
Idem	Un terreno y una tierra	Idem				
Idem	Un terreno	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	6 cántaros de vino	Idem			
	Idem	De vino 607 brazas	Idem			
	Idem	18 hombres y 300 brazas	Idem			
	Idem	1.708 brazas	Idem			
	Idem	917 idem	Idem			
	Idem	20 1/2 carros	Idem			
	Idem	1.505 brazas	Idem			
	Idem	50 idem	Idem			
	Idem	1.750 idem	Idem			
	Idem	1 1/2 fanega	Idem			
Idem	1/2 idem	Idem				
Idem	500 varas	Idem				
Idem	20 brazas	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	8 tierras	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	Una casa y 8 tierras	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
Idem	Una tierra	Idem				
Idem	Un terreno y una tierra	Idem				
Idem	Un terreno	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	6 cántaros de vino	Idem			
	Idem	De vino 607 brazas	Idem			
	Idem	18 hombres y 300 brazas	Idem			
	Idem	1.708 brazas	Idem			
	Idem	917 idem	Idem			
	Idem	20 1/2 carros	Idem			
	Idem	1.505 brazas	Idem			
	Idem	50 idem	Idem			
	Idem	1.750 idem	Idem			
	Idem	1 1/2 fanega	Idem			
Idem	1/2 idem	Idem				
Idem	500 varas	Idem				
Idem	20 brazas	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	8 tierras	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	Una casa y 8 tierras	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
Idem	Una tierra	Idem				
Idem	Un terreno y una tierra	Idem				
Idem	Un terreno	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	6 cántaros de vino	Idem			
	Idem	De vino 607 brazas	Idem			
	Idem	18 hombres y 300 brazas	Idem			
	Idem	1.708 brazas	Idem			
	Idem	917 idem	Idem			
	Idem	20 1/2 carros	Idem			
	Idem	1.505 brazas	Idem			
	Idem	50 idem	Idem			
	Idem	1.750 idem	Idem			
	Idem	1 1/2 fanega	Idem			
Idem	1/2 idem	Idem				
Idem	500 varas	Idem				
Idem	20 brazas	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	8 tierras	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	Una casa y 8 tierras	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
Idem	Una tierra	Idem				
Idem	Un terreno y una tierra	Idem				
Idem	Un terreno	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	6 cántaros de vino	Idem			
	Idem	De vino 607 brazas	Idem			
	Idem	18 hombres y 300 brazas	Idem			
	Idem	1.708 brazas	Idem			
	Idem	917 idem	Idem			
	Idem	20 1/2 carros	Idem			
	Idem	1.505 brazas	Idem			
	Idem	50 idem	Idem			
	Idem	1.750 idem	Idem			
	Idem	1 1/2 fanega	Idem			
Idem	1/2 idem	Idem				
Idem	500 varas	Idem				
Idem	20 brazas	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	8 tierras	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	Una casa y 8 tierras	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
Idem	Una tierra	Idem				
Idem	Un terreno y una tierra	Idem				
Idem	Un terreno	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	6 cántaros de vino	Idem			
	Idem	De vino 607 brazas	Idem			
	Idem	18 hombres y 300 brazas	Idem			
	Idem	1.708 brazas	Idem			
	Idem	917 idem	Idem			
	Idem	20 1/2 carros	Idem			
	Idem	1.505 brazas	Idem			
	Idem	50 idem	Idem			
	Idem	1.750 idem	Idem			
	Idem	1 1/2 fanega	Idem			
Idem	1/2 idem	Idem				
Idem	500 varas	Idem				
Idem	20 brazas	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	8 tierras	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			
	Idem	Una casa y 8 tierras	Idem			
	Idem	Una tierra	Idem			
Idem	Una tierra	Idem				
Idem	Un terreno y una tierra	Idem				
Idem	Un terreno	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	6 cántaros de vino	Idem			
	Idem	De vino 607 brazas	Idem			
	Idem	18 hombres y 300 brazas	Idem			
	Idem	1.708 brazas	Idem			
	Idem	917 idem	Idem			
	Idem	20 1/2 carros	Idem			
	Idem	1.505 brazas	Idem			
	Idem	50 idem	Idem			
	Idem	1.750 idem	Idem			
	Idem	1 1/2 fanega	Idem			
Idem	1/2 idem	Idem				
Idem	500 varas	Idem				
Idem	20 brazas	Idem				
Partido de Castro-Urdiales	Idem	Una viña	Idem			
	Idem	5 tierras, 5 viñas y 5 campos	Idem			
	Idem	Una bodega, una clozo y 2 tejavanas	Idem			
	Idem	7 tierras	Idem			
	Idem	8 tierras y un terreno	Idem			
	Idem	Un terreno	Idem			

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 243.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 20 del mes último la Real orden que sigue.

«El Consejo de Sanidad ha expuesto á este Ministerio en 26 de Junio último lo siguiente.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—Habiendo llamado la atencion de la Audiencia territorial de Madrid la premura y circunstancias con que se efectuó el embalsamamiento de Doña Patrocinio Mateos y Menjo, ocurrido en la calle del Leon el 9 de Noviembre de 1859, ordenó la remision de testimonio al Gobierno de provincia para que pudiera ser apreciada la conducta de los facultativos que embalsamaron el referido cadáver. El Gobernador pasó el expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad, cuya corporacion le evacuó manifestando que no hallaba en la conducta de los citados profesores nada que no fuera ajustado, y proponiendo ciertas reglas para la ejecucion de los embalsamamientos; pero advirtiéndole el Gobernador que tales medidas deben ser objeto de una soberana disposicion general, en que se establezca el orden más conveniente respecto á embalsamamientos, elevó el expediente al Gobierno.—La Direccion general de Beneficencia y Sanidad le ha remitido en fin al Consejo, en 16 de Abril último, para que se sirva informar sobre el asunto lo que se le ofrezca y parezca.—Aun cuando esta Seccion ha comenzado á ocuparse en redactar un Reglamento que abrace todo lo relativo á cadáveres, su traslacion y depósito, su enterramiento y exhumacion, cementerios etc., tan importante considera este asunto de los embalsamamientos, y tan completamente destituida de toda regla se halla en este particular nuestra legislacion, que juzga conveniente emitir desde luego el dictámen que al Consejo se pide, proponiéndose introducir oportunamente en aquel proyecto las disposiciones que el Gobierno se sirva adoptar en virtud de esta consulta.—Y no se ceñirá estrictamente la Seccion al punto determinado que la Direccion del ramo ha estimado consultarle sino que pondrá de paso las precauciones que la administracion debe adoptar respecto á las autopsias, al modelamiento del rostro y torso despues de la muerte y á cualquiera otra operacion que pueda convertir en muerte verdadera y real una que lo sea tan solo aparente. La falta de reglas en negocio de tanto interés, no hay duda que puede ocasionar gravísimos y lamentables abusos; no ya tan solo favoreciendo el crimen ó ocultando indiscretamente las huellas que facilitarían su persecucion, sino permitiendo además fatales omisiones ó imprudencias.—El embalsamamiento, la momificacion y la petrificacion (que podrá muy bien intentarse con mejor ó peor resultado), requieren por una parte, para ejecutarse, la mas completa certidumbre de la muerte; y esta es en ocasiones difícilísima de alcanzar, aun para los mas ilustrados y atentos profesores de medicina. Despues, aun suponiendo transcurrido el tiempo que las leyes señalan para tener los cadáveres en depósito antes de darles sepultura, y bien comprobada la defuncion, necesita la administracion completa garantía, de que las sustancias empleadas para el embalsamamiento, momificacion etc. no ayudarán, por ser desconocidas al ejecutarle, á ocultar un envenenamiento, imposibilitando por lo tanto su descu-

brimiento si el veneno hallado por el analisis en un cadáver fuere debido á una intoxicacion criminal. De aqui resulta la necesidad de que la administracion se rodee de oportunas precauciones para permitir el embalsamamiento de los cadáveres. Completamente ocioso fuera detenerse en este sitio á manifestar con extension los inconvenientes de las autopsias anticipadas y hechas sin las debidas formalidades, ni como pudiera tomarse en muerte real la aparente, si para modelar el rostro de un supuesto cadáver con cera, yeso ú otra materia se le cubriese por completo impidiendo la lánguida y escasa respiracion que le resta. Al alcance se hallan todas estas cosas de cualquiera persona de buen sentido.—En virtud de las breves consideraciones que acaba la Seccion de emitir, y teniendo presente el informe de la Junta provincial de Sanidad de Madrid que va unido al expediente, es de dictámen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno las siguientes reglas que deberán observarse para las autopsias que se ejecuten fuera de las Facultades de Medicina y de los Hospitales, para los embalsamamientos y cualquiera otra operacion dirigida á conservar incorruptos los cadáveres, y para modelar en fin el rostro y torso de las personas que se tienen por difuntas.—1.ª No se permite ejecutar, fuera de los hospitales y escuelas de medicina y cirujia, autopsia alguna ó apertura de cadáver hasta despues de haber transcurrido veinticuatro horas desde que ocurrió la defuncion.—Tampoco es lícito hasta cumplirse el mismo plazo, hacer operacion alguna de embalsamamiento, momificacion, petrificacion ú otra cualquiera que tenga por objeto dar una larga conservacion á los cadáveres, si para ello se requiere atacar á la integridad de los tejidos orgánicos ó de los humores.—Queda prohibido asimismo, durante el propio tiempo, modelar el rostro, cuello y torso de los cadáveres por medio de yeso ni otra materia alguna.—2.ª Para proceder á cualquiera de estas operaciones se requiere: 1.º La peticion por escrito de la familia del difunto ó á lo menos del mas cercano pariente; 2.º Un certificado del médico-cirujano que le haya asistido durante su enfermedad última, en la cual deberá constar el nombre del difunto, su edad, estado, dolencia que ocasionó la defuncion, hora del fallecimiento y habitacion en que este ocurrió; 3.º La asistencia al acto del Subdelegado médico de Sanidad, quien comprobará la defuncion y autorizará la autopsia, embalsamamiento etc., expresándolo así al pié de la peticion de los interesados.—3.ª Tanto las autopsias como todas las operaciones dirigidas á conservar los cadáveres se ejecutarán exclusivamente por profesores de medicina ó de cirujia, si bien podrán estos valerse como auxiliares de farmacéuticos destinados á preparar los líquidos que en el embalsamamiento se empleen ó de las personas que estimaren necesarias.—4.ª Se levantará en todos estos casos un acta, suscrita por el Subdelegado médico, por el profesor ó profesores que hayan ejecutado la autopsia, embalsamamiento, ú operacion destinada á conservar el cadáver y por dos testigos en la cual habrá de constar, sobre lo mencionado en el certificado de defuncion, la hora en que se ha operado, el procedimiento seguido para el embalsamamiento, momificacion etc. y la composicion de los líquidos inyectados en el cadáver ó empleados de cualquier otro modo para conservarle.—5.ª El certificado de defuncion y el acta á que se refiere la regla anterior serán remitidos con un oficio por el Subdelegado de Sanidad al Alcalde correspondiente, para su conocimiento y para que los mande archivar.—6.ª Al Subdelegado

de Sanidad satisfarán los interesados á lo menos ciento veinte reales en calidad de honorarios, y á los disectores, embalsamadores ó modeladores lo que tuvieren estipulado ó proceda según la legislacion ordinaria.—Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver de acuerdo con el dictámen preinserto, de su Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Agosto de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 246.

D. José de la Torre Diego, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Miengo, para trasladarse á la Habana.

D. Fernando de la Herreria Salcines y D. Cipriano de Salcines Veci, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 12 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Don José de la Rochette, Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha 2 del actual, se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta plaza y por el término de un año á contarse desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1862, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 1850 y modificaciones introducidas en el mismo por Reales órdenes posteriores.

El remate tendrá lugar simultáneamente á las 12 de la mañana del dia 20 del presente mes en los estrados de la Intendencia militar del Distrito y en la Comisaria de Guerra de mi cargo, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo á que han de sujetarse los propósitos para los que gusten interesarse en este servicio. Santander 6 de Agosto de 1861.—José S. de la Rochette.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Las Herrerías.

Habiendo notado la Junta pericial de este Distrito la falta de algunas relaciones de riqueza por los bienes que poseen en este Distrito algunos forasteros y vecinos de esta jurisdiccion, se les invita que dentro del plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio las presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 de 1859, prevenidos que de no verificarlo incurrirán en la pena que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Herrerías y Agosto 7 de 1861.—Narciso Herrero.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Las Herrerías.

Del pueblo de Camijanes en este Distrito municipal, se ha extraviado un caballo de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, color castaño oscuro, sin señales mas que un marco á fuego en el cuarto derecho muy confuso que figura

una M y este se nota estando caído el pelo, su alzada algo mas de seis cuartas y media. La persona que tenga noticia de dicho caballo puede dirigirse á su dueño D. Manuel Gonzalez, de dicho pueblo, quien lo gratificará con el hallazgo que merezca Herrerías y Agosto 7 de 1861.—Narciso Herrero.

A José de la Cruz, vecino de Hoz de Anero, partido de Entrambasaguas, le faltan dos potras; la una de dos años y medio de edad, con el marco de C. y Z. en la anca derecha, negra fina, y de seis cuartas menos dos dedos de alzada; y la otra de quince meses, también negra, en el testud dos raspaduras ó falta de pelo, y como de cinco cuartas.

Partido de Médico.

Se halla vacante el de la villa de Pancorbo, provincia de Búrgos, para la asistencia de los vecinos de que se compone. Su dotacion anual consiste en 900 reales y 250 fanegas de trigo de buena calidad, pagados los primeros por trimestres vencidos, y cobradas las segundas por el mismo Profesor en el mes de Setiembre. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, encargado de recibir las, en todo el mes de Agosto próximo. Pancorbo 27 de Julio de 1861.—Por acuerdo de la Comision, el Alcalde, Rafael Morquecho.

TOROS EN SANTANDER.

En los dias 30 de Agosto y 1.º de Setiembre.

La nueva empresa que ha tomado esta Plaza por término de tres años, quiere complacer debidamente á sus favorecedores, y al efecto y para corresponder al deseo general de estos, ha contratado 12 TOROS NAVARROS, cruzados con andaluces, y de antigua raza, de cinco años, de la ganadería mas acreditada que pertenece al Excmo. Sr. Don Nazario Carriquirre; como igualmente á la mas famosa cuadrilla de lidiadores de España, con el objeto de que las DOS CORRIDAS GENERALES, que tendrán lugar en los citados dias, sean dignas de este ilustrado público.

Picadores.

Antonio Pinto, de Utrera.
Francisco Calderon, de Alcalá de Guadaíra.
Mariano Cortés, de Madrid.
Francisco Roda, de Sevilla.

Espadas.

Antonio Sanchez, (Tato) de Sevilla.
Angel Lopez, (Regatero) de Madrid.

Sobresaliente de espada.

Mariano Anton.

Banderilleros.

Manuel Ortega, (Lillo) de Cádiz.
Matias Muñiz, de Madrid.
Francisco Ortega, (Cuco) de Cádiz.
Mariano Anton, de Madrid.
Victoriano Alarcon, de idem.
Juan Ojinaga, (a) Rechina.

Con el objeto de que los forasteros hallen asientos todos los dias de funcion se reservará para la venta á última hora, la cuarta parte de localidad de plaza. El abono de las localidades y venta de billetes se abre al público desde el 15 de Agosto, reservando las suyas á los abonados hasta el 25 del mismo.—Se advierte que no se admite abono á los asientos de tendido.

El despacho de billetes está á cargo de D. Manuel Fernandez Regatillo, Puerta la Sierra, núm. 4, tienda.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.